



Trujillo, 31 de Agosto de 2022

VISTO:

El Informe N.° 000442-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD-ECE, de fecha 26 de agosto de 2022, emitido por el responsable del área de abastecimiento de la Gerencia Regional de Agricultura la Libertad el cual contiene la solicitud de estandarización de consumibles para las impresoras de la Gerencia Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 2 de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3 señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. Y el artículo 4 precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, se tiene del informe N.° 000442-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD-ECE, de fecha 26 de agosto de 2022, responsable del área de abastecimiento solicita la estandarización de uso de consumibles (tóner, tintas y cintas) para las impresoras adquiridas por la Gerencia Regional de Agricultura, documento del cual se advierte la existencia de más de 7 marcas de impresoras y muchos más modelos por cada uno.

Que, en ese contexto, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N.° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N.° 011-2016-OSCE/PRE, establece que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un





determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, el Numeral 7.2 de la Directiva establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

Que, el Numeral 7.3 de la Directiva señala que el informe técnico que elabora el área usuaria, cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, debe contener como mínimo la siguiente información: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el numeral 7.4 de la citada Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiéndole que la estandarización deberá aprobarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de aprobada la misma; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Por lo antes expuesto, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N.º 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N.º 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el proceso de Estandarización para uso y adquisición de consumibles (tóner, tintas y cintas) para las impresoras adquiridas por la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad que guarda relación con lo establecido en el Informe N.º 000442-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAD-ECE de fecha 26 de agosto de 2022 y que forma parte de la presente resolución.





ARTÍCULO SEGUNDO.- La vigencia de la estandarización autorizada a través de la presente resolución es por el periodo de veinticuatro (24) meses, debiendo tener en cuenta que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta autorización quedará sin efecto, poniéndose a conocimiento de la Oficina de Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el acto administrativo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

